



Consulado General del Perú en París



BOLETIN EXTRAORDINARIO

PROCESO DE ELECCION DEL CONSEJO DE CONSULTA 2019-2020

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29495 “Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior” y el Decreto Supremo No. 057-2010-RE, “Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior”, el sábado 28 de setiembre de 2019 se realizará la elección del Consejo de Consulta período 2019-2020, en la sede del Consulado General del Perú (25 Rue de l’Arcade 75008 Paris), en horario de 08:30hs a 16.30 hs.

2.- La finalidad de los Consejos de Consulta es constituir un espacio de diálogo y cooperación con los Consulados del Perú para iniciativas que favorezcan la atención y protección de los peruanos en el exterior, así como difundir la imagen del Perú y de la comunidad residente en la circunscripción consular.

Los Consejos de Consulta NO constituyen en ningún caso un órgano del Estado peruano ni de la Oficina Consular, por lo que las funciones que desarrollan no conllevan representación ni representatividad alguna del Estado, en concordancia con lo señalado en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley.

3.- En los Consulados peruanos a cargo de Cónsules honorarios, NO se convocará a elecciones para elegir consejos de consulta.

4.- Para participar en la elección como votante se requiere, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo No. 057-2010-RE, lo siguiente:

a) Ser peruano

b) Ser mayor de 18 años al momento de elegir, y

c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) con domicilio en Francia.

Dichos requisitos se acreditan ante el Comité Electoral presentando obligatoriamente el Documento Nacional de Identidad (DNI). Los ciudadanos que no cuenten con estos requisitos NO podrán sufragar.

5.- En cumplimiento a lo señalado mediante el Decreto Legislativo No. 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, artículo 7°, respecto del vencimiento de la fecha de vigencia del DNI, no es de carácter obligatorio contar con un DNI vigente para participar del proceso

de elección del Consejo de Consulta período 2019-2020. La falta de sufragio en procesos electorales nacionales (Elecciones Generales, Elecciones Municipales, Referéndum, etc) tampoco impedirá el derecho al voto.

6.- Respecto de las candidaturas, los connacionales residentes en Francia interesados en presentar su candidatura para ser miembros del Consejo de Consulta período 2019-2020, deberán comunicar sobre dicha voluntad mediante comunicación escrita dirigida a la Cónsul General del Perú, manifestando que cumplen con los requisitos para postular como candidatos al Consejo de Consulta, conforme lo señala el artículo 19 del Decreto Supremo No. 057-2010-RE, acompañando la Declaración Jurada (validez de tres meses), cuyo modelo se anexa.

Los requisitos son:

- a) Ser peruano
- b) Ser mayor de 18 años al momento de postular
- c) Estar inscrito en el RENIEC, con domicilio en Francia
- d) No ser funcionario o empleado de la Oficina Consular
- e) No registrar antecedentes policiales ni penales en el Perú o en el extranjero
- f) No haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta.

Asimismo, los connacionales residentes interesados en postular pueden solicitar que se difunda en el local del Consulado General en París su candidatura.

7.- Conforme lo señala el artículo 18 del Reglamento, el Comité Electoral deberá constatar la existencia del número mínimo de candidatos para conformar un Consejo de Consulta:

- 3 connacionales para circunscripciones de menos de 5,000 ciudadanos inscritos en el RENIEC;
- 5 connacionales para circunscripciones entre 5000 y 20000 ciudadanos inscritos;
- 9 connacionales para circunscripciones de más de 20,000 inscritos.

8.- El padrón electoral a octubre de 2017, concerniente a la circunscripción del Consulado General en París, es decir Francia territorial y Francia ultramar (información utilizada para el Referéndum 2018), arrojó una cifra de 9,500 electores. Consecuentemente, el número mínimo de candidatos para conformar el Consejo de Consulta en Francia es de 5 connacionales.

9.- Respecto del Comité Electoral, este será seleccionado por la Jefa de la Oficina Consular, el día de la elección, por sorteo, entre los asistentes a la misma, en un mínimo de tres ciudadanos. Las personas que lo integren no podrán postular a ser miembros del Consejo de Consulta período 2019-2020 (artículo 15° del Decreto Supremo No. 057-2010-RE). La presidencia del Comité Electoral se decidirá de común acuerdo entre los miembros de este.

10.- Respecto del mínimo de votantes para validar las elecciones, este se efectuará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo No. 057-2010-RE que señala que el mínimo de votantes para validar las elecciones es el 3% del número total de inscritos en el RENIEC con domicilio en Francia, a la fecha de la convocatoria. Para validar las elecciones del consejo de

Consulta 2019-2020 se requiere la votación de 285 ciudadanos inscritos en el RENIEC, con domicilio en Francia.

11. - El horario del proceso de elecciones es el siguiente:

08:30 hs: sorteo para conformar el Comité Electoral

09:00 hs Instalación del Comité Electoral, informe del Consulado sobre las candidaturas recibidas; validación y registro de candidaturas (mínimo 5) por parte del Comité Electoral.

09:30 hs Inicio de la votación

16:30 hs Cierre de la votación/conteo de votos para verificar el número mínimo/escrutinio

17:00 hs Proclamación de los resultados y cierre del acta

12.- A la hora prevista, el Comité Electoral dará por concluido el proceso de votación y procederá al conteo simple de los votos emitidos. De alcanzarse el número mínimo requerido, se procederá al escrutinio de los mismos en forma pública y en voz alta. Concluido el escrutinio, el Comité Electoral proclamará a los ciudadanos que hayan obtenido la mayor votación para las vacantes disponibles y elaborará y firmará un acta que será firmada por el Comité (en cuadruplicado) con el resultado obtenido por todos los candidatos, incluyendo a los que no resulten electos en orden de votos alcanzados. La Cónsul anunciará la conformación del nuevo Consejo de Consulta y lo informará a la Cancillería a la brevedad. Cada miembro del Comité Electoral conservará una copia del acta.

13.- De no alcanzarse el número requerido de votos – y sin necesidad de realizar el escrutinio- el Comité Electoral dará por concluido el proceso, declarando desierta la elección y consignará este hecho en un acta que será firmada por el Comité (en cuadruplicado) y que será transmitida por la Cónsul a la Cancillería. Asimismo, en caso que como resultado del proceso electoral no resultaran elegidos el número de miembros dispuesto en el Reglamento (5 connacionales en el caso de Francia), el Consejo Electoral dará por terminado el proceso y declarará desierta la elección. Cada miembro del Comité Electoral conservará una copia del acta.

París, 18 de julio de 2019

LEY N° 29495

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA
DE LAS COMUNIDADES PERUANAS
EN EL EXTERIOR**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Reconócese a los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior como expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior.

Artículo 2°.- Finalidad de los Consejos de Consulta

Es finalidad de los Consejos de Consulta constituir un espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares para sumar esfuerzos a fin de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Artículo 3°.- Objetivos
Los Consejos de Consulta tienen los siguientes objetivos:

- a) Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares, administrativos, notariales, registrales y de protección de connacionales en el exterior.
- b) Facilitar el diálogo y comunicación entre los peruanos en el exterior y las oficinas consulares.
- c) Promover la cultura peruana, así como la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida.
- d) Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares.
- e) Potenciar la participación social de los peruanos inmigrantes y de las entidades que trabajan a favor de su integración.
- f) Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes peruanos en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.

Artículo 4°.- Funciones
Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 3°, los Consejos de Consulta tienen las siguientes funciones:

- a) Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en el Perú.
- b) Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes peruanos en el exterior.
- c) Colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación electoral de los connacionales residentes en la circunscripción consular.
- d) Difundir la imagen del Perú y de la comunidad peruana residente en la jurisdicción consular.
- e) Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia.
- f) Apoyar las tareas de protección legal y asistencia a los peruanos en el exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La norma reglamentaria debe asegurar el funcionamiento de los Consejos de Consulta y un adecuado cumplimiento de sus objetivos, precisando aspectos como su forma de constitución, el número de sus integrantes y la forma de elección de los mismos.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

443982-1

Anexo

LEY N° 29495, LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

DECLARACIÓN JURADA
(Art. 19º del DS N° 057-2010-RE)

El suscrito,, ciudadano peruano identificado con DNI N°, con domicilio en que corresponde a la circunscripción del Consulado del Perú en.....; siendo mi deseo participar como candidato en las elecciones para miembro del Consejo de Consulta del Consulado del Perú en, para el período 2017-2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 13º y 19º del DS 057-2010-RE, Reglamento de la Ley N° 29495, Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior,

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Carezco de antecedentes penales o policiales en el Perú y en ...{PAIS de residencia}..., y que no he sido separado de ningún Consejo de Consulta.

Declaro, asimismo, conocer los efectos legales que genera brindar información falsa en una Declaración Jurada como la presente, conforme a lo establecido en el artículo 411º del Código Penal y el artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

.....de.....2019

(Firma del Declarante)
DNI N°

Consulado General del Perú en Paris
25, rue de l'Arcade, 75008 Paris
Tel. : 0142652510
info@conper.fr
Tel.: Urgencias (24 horas x 7 días) 0786635730